



SEÑOR:
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.
E.S.D.

REF: PROCESO DE SIMULACION
DTE: DAMARIZ TAVERA PEREZ
DDO: ANGELO RAMIREZ ACUÑA, LUIS JESUS RAMIREZ ACUÑA Y SERGIO ANDRES RAMIREZ TAVERA
RAD: 2021-00027-00

MAURICIO ACUÑA ZAMBRANO, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 91.498.186 de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 189.635 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de los señores **ANGELO RAMIREZ ACUÑA, LUIS JESUS RAMIREZ ACUÑA Y SERGIO ANDRES RAMIREZ TAVERA** como demandados dentro del proceso de la referencia comedidamente y dentro del término de ley, me permito con éste escrito presentar los reparos del recurso de apelación que oportunamente interpuse contra la providencia de fecha 9 de marzo del año en curso, dictada por su despacho de la siguiente forma:

REPAROS DE LA APELACION

1. De manera respetuosa, presento estos reparos teniendo en cuenta que el Señor Juez de primera instancia declara improcedentes las excepciones presentadas por la parte demandada y manifiesta que frente al vehículo de placas BZH541 si existió un acto simulado frente al traspaso que se realizara al joven **SERGIO ANDRES RAMIREZ TAVERA**, a pesar de las declaraciones dadas por su hermano en calidad de testigo, quien manifiesta de manera tajante, segura y verdadera, que su señora madre estuvo totalmente de acuerdo, entre otras cosas fue en compensación ya que a su hermano gemelo **JOHAN ALEJANDRO RAMIREZ TAVERA** le habían regalado un vehículo también, esto como incentivo por haber logrado un cupo en la UIS cada uno de ellos, pero lo más absurdo su señoría con todo respeto, es la manera temeraria con que la señora **DAMARIZ TAVERA PEREZ** acusa a su propio hijo de coadyuvar con una simulación, si para la época en la que se traspasó el vehículo a **SERGIO ANDRES** los señores **ANGELO RAMIREZ ACUÑA Y DAMARAIZ TAVERA PEREZ** aun convivían, ni siquiera se había instaurado demanda de divorcio alguna, tal como se puede evidenciar en el certificado de tradición del vehículo cuya fecha de traspaso el del 6 de Julio de 2020 y la demanda de divorcio que tanto cacarea el apoderado de la demandante se radicó el 11 de septiembre de 2020, pero si vamos un poco más a fondo, la pareja de esposos convivio hasta el 23 de Julio de 2020, fecha en la que el traspaso del vehículo ya se había realizado al joven demandado; quiero llamar la atención de los honorables magistrados, ya que a pesar de haber tenido en su poder la prueba documental en la que se avizora la fecha exacta del traspaso, escuchar el testimonio de **SERGIO ANDRES RAMIREZ TAVERA** en calidad de demandado y el de **JOHAN ALEJANDRO RAMIREZ TAVERA** como testigo, el Señor Juez fallador omitió las pruebas y pasó por encima el análisis minucioso que requiere tal ejercicio probatorio, pues quedó demostrado que el vehículo jamás fue desaparecido y si la intención del señor **ANGELO RAMIREZ ACUÑA** hubiese sido esa, no tenía ninguna necesidad de dejarlo en manos de su propio hijo, había sido más fácil venderlo a un tercero; pero como nada se hizo a espaldas de la señora **TAVERA PEREZ**, causa sorpresa la demanda en contra de su propio hijo.



Se basa el Señor Juez Sexto Civil del Circuito para declinar la venta entre padres e hijos, en lo contenido en el artículo 1852 del Código Civil, sin tener en cuenta que la nulidad está dirigida cuando el hijo es menor de edad; para el caso que nos ocupa el joven demandado para la época del traspaso ya contaba con la mayoría de edad; finalmente lo que se pretendía era la donación la cual por falta de conocimiento y/o asesoría por parte del señor RAMIREZ ACUÑA, lo hizo como compraventa, repito, con el beneplácito de la señora DAMARIZ TAVERA PEREZ.

2. Frente al bien inmueble apartamento 501 del edificio Electro comercial Ltda - PH de la calle 38 No 18-71 de Bucaramanga, no es de propiedad del señor ANGELO RAMIREZ ACUÑA, pues su hermano LUIS JESUS RAMIREZ ACUÑA le hizo traspaso simulado en el año 2018 a su hermano ANGELO RAMIREZ ACUÑA, para que no se lo embargaran debido a unas deudas que este tenía en calidad de fiador del señor JUAN FRANCISCO NIÑO LIZARAZO en un contrato de arrendamiento, quien ya tenía un proceso de restitución de inmueble en el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga con radicado 2017- 515, en el que al señor LUIS JESUS RAMIREZ ACUÑA ya le habían embargado su Apartamento ubicado en la Carrera 12W No 45-13 Bloque 1 apto 505 de la Urbanización Quinta Estrella de Bucaramanga, es por esa razón y en aras de salvaguardar su otro inmueble le solicita a su hermano ANGELO que se lo reciba por un tiempo y cuando se resuelva lo del proceso que cursaba en el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga, ANGELO se lo devolviera a su nombre o sea de LUIS JESUS RAMIREZ ACUÑA, de todos estos trámites la SEÑORA DAMARIZ TAVERA PEREZ tuvo pleno conocimiento y era sabedora de toda la situación por la que estaba pasando su cuñado LUIS JESUS, así consta en la tradición de inmueble en las anotaciones 11, 17 y 18 del certificado de libertad y tradición No 300-175957 que aporta la parte demandante; además de ello la señora DAMARIZ TAVERA PEREZ en respuesta al interrogatorio realizado por el despacho y este apoderado, manifiesta tajantemente que, ese inmueble lo habían comprado con su esposo ANGELO RAMIREZ y que la forma de pago había sido de contado por valor de noventa millones de pesos (\$90'000.000.00), **MINTIENDO AL DESPACHO** ya que en la anotación No 12 del Certificado de libertad y tradición No 300-175957 correspondiente al inmueble en cita y que la misma demandante aporta, se registra de manera diamantina una hipoteca abierta sin límite de cuantía **DE:** RAMIREZ ACUÑA ANGELO, RAMIREZ ACUÑA LUIS JESUS **A:** BCSC S.A. de fecha 29/12/2011, hipoteca adquirida por los Hnos RAMIREZ ACUÑA para la compra del apartamento, el cual realmente fue adquirido en su totalidad por el señor LUIS JESUS RAMIREZ ACUÑA, quien acudió a su hermano para que lo apadrinara con el préstamo ya que a él no le prestaban la totalidad del dinero; de esta situación dan fe los mismos demandados en su declaración, adema de la señora NOHORA YANETH PIEDRAITA, esposa de LUIS JESUS, quien en su declaración en calidad de testigo da cuenta de la verdad de la compra del apartamento; afirmando lo dicho por LUIS JESUS y ANGELO, que la hipoteca fue a nombre de los dos hermanos pero quien la pagó en su totalidad fue su esposo LUIS JESUS; pero lo más curioso de todo esto es que en la declaración testimonial que rinde la señora ANA MILENA TAVERA PEREZ en calidad de testigo de su hermana DAMARIZ, replica de igual forma lo dicho por su hermana en una clara muestra de una declaración libreteada, afirmando saber la trazabilidad del inmueble omitiendo también la hipoteca registrada y que recaía sobre dicho inmueble; de esa novedad es conocedor el señor Juez fallador quien también omite esta falsedad; inclusive Señores Honorables Magistrados, este apoderado tachó de falso el testimonio de la señora ANA MILENA TAVERA PEREZ y solicitó al despacho compulsar copias ante la autoridad competente, petición que fue ignorada por el despacho fallador; cabe



resaltar aquí y ahora, que de igual manera el señor ANGELO RAMIREZ ACUÑA accedió a un cerdito con el banco serfinanzas en el año 2016, con el fin de respaldar a su cuñada ANA MILENA TAVERA PEREZ en la compra junto con su hermana DAMARIZ TAVERA PEREZ, un **LOTE DE TERRENO NUMERO 3**, ubicado en la carrera 11 número veinticinco (25) impar en la PARCELACIÓN ACAPULCO del municipio de Girón Departamento de Santander, con un área de mil metros cuadrados (1.000 mts 2), Con folio de matrícula inmobiliaria número 300-333556. Cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura número 137 del 1 de febrero de 2016 de la notaria Octava del círculo de Bucaramanga, dicho inmueble, figura, repito, a nombre de las señoras DAMARIZ TAVERA PEREZ Y ANA MILENA TAVERA PEREZ, y fue adquirido por compraventa como consta en la escritura anteriormente mencionada, con el compromiso que ANA MILENA le cancelaría el valor del crédito a su cuñado ANGELO, ya que el solo había servido como padrino al apoyarle la compra de predio, tal como lo hizo con su hermano LUIS JESUS, pero ahora la señora DAMARIZ TAVERA desconoce la intención de su ex esposo al querer ayudar a su familia y pretende hacer ver como simulación los acuerdos entre LUIS JESUS y ANGELO, pero cuando se trata de su familia no es ilegal, no es una simulación, en un claro un acto de mala fe y doble moral.

3. Dentro de los testimonios rendidos por los testigos de la parte demandante, ninguno da cuenta de lo que realmente se debatía en esta litis, ni el del señor RODRIGO PEREZ PEREZ tío de la demandante, ni mucho menos el de ANA MILENA TAVERA PEREZ hermana, quien repito, este servidor solicitó la tacha por falsedad.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a los Honorables Magistrados que se revoque la decisión tomada por el señor Juez Sexto Civil del Circuito, por carecer de análisis probatorio y avizorar posiblemente parcialidad en su fallo al no tachar el testimonio rendido por la señora ANA MILENA TAVERA PEREZ, pero sobre todo por ignorar los testigos de la parte demandada quienes depusieron la verdad sobre los hechos que rodearon la demanda.

Con toda atención y respeto.

Atentamente,

MAURICIO ACUÑA ZAMBRANO
CC 91.498.186 de Bucaramanga.
TP 189.635 del C S de la J.